

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9827 *ORDEN de 18 de marzo de 1987 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en el Ramo de Vida en diversas modalidades a la Entidad «Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-605).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Ascat-Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en orden a la solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984 y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Vida, modalidad de Seguro de Grupo Temporal Renovable y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales del Seguro de Grupo, Condiciones Especiales del Seguro Temporal Renovable para Grupos, condiciones especiales de Seguro de los Riesgos complementarios para los riesgos de: Invalidez profesional total y permanente, invalidez absoluta y permanente, muerte por accidente, muerte en accidente de circulación, cláusula de cobertura de riesgos extraordinarios, condiciones particulares, boletín de adhesión, certificado individual de seguro, nota técnica y tarifas y plan técnico financiero.

Visto, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9828 *ORDEN de 25 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 1 de marzo de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.051, interpuesto por la Entidad «Beyre, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 30 de abril de 1981, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que la sentencia primeramente citada revoca la de la Audiencia Nacional citada, cuya ejecución se acordó por Orden del ilustrísimo señor Subsecretario de Economía y Hacienda, de fecha 21 de mayo de 1984;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo: Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1984, en el recurso número 22.051.

Tercero.-Declara ajustados a Derecho los acuerdos que la sentencia apelada anuló, que son los dictados por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, con fecha 29 de julio de 1979, en la reclamación número 1.173 de 1977, y por el Tribunal Económico-Administrativo Central, con fecha 30 de abril de 1981, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior.

Cuarto.-Declara ajustado a Derecho la liquidación por concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, número T/12.898/1977, y por el importe de 1.362.209 pesetas, girada a la Entidad mercantil «Beyre, Sociedad Anónima».

Quinto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9829 *CORRECCION de erratas de la Orden de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima» (ILTA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 16 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7766, primera columna, tercer párrafo, tercera y cuarta línea, donde dice: «incentivos regionales, la grandes areas, polos, zonas y poligonos mantendrá su vigencia durante un año a contar desde la entrada en», debe decir: «incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en». Y en la línea sexta, donde dice: «momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se», debe decir: «momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se».

En las mismas página y columna, tercero, cuarta línea, donde dice: «se destinen al equiparamiento de las instalaciones proyectadas, se», debe decir: «se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se».

9830 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del seguro combinado de helada y pedrisco en uva de vinificación comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7100, primera columna, cuarto, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «En los seguros de contratación en los que el número de», debe decir: «En los seguros de contratación colectiva en los que el número de».

En la página 7101, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros», debe decir: «producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros».

En las mismas página y columna, segunda, segunda línea, donde dice: «este Seguro constituido por aquellas parcelas de viñedos en», debe decir: «este Seguro estará constituido por aquellas parcelas de viñedos en».

En la página 7101, primera columna, cuarta, séptima línea, donde dice: «vos, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera», debe decir: «vos, debidos a reacciones o trasmutaciones nucleares, cualquiera».

En la misma página, segunda columna, novena, d), tercera línea, donde dice: «interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío», debe decir: «interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío».

En la página 7102, primera columna, decimocuarta, séptima línea, donde dice: «dejar muestras testigos no inferiores al 15 por 100 de la superficie», debe decir: «dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de la superficie».

En las mismas página y columna, decimocuarta, tercer párrafo, tercera línea, donde dice: «de la peritación de daños cuando sea dictada», debe decir: «de peritación de daños cuando sea dictada».

En la misma página, segunda columna, decimonovena, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «realización de la vista, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un», debe decir: «realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un».

9831 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Uva de Mesa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7281, primera columna, octava, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo ab», debe decir: «vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo ab».

En la misma página, segunda columna, decimoquinta, tercer párrafo, segunda línea, donde dice: «de determinar se se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro», debe decir: «de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro».

En la página 7285, segunda columna, 46 Valencia, 10 Valle de Ayora, donde dice: «Todos los términos: 7,88 | 1,53», debe decir: «Todos los términos: 7,88 | 7,53».

En la página 7287, segunda columna, 21 Huelva, 5 Condado Campiña, donde dice: «Todos los términos: 2,18 | 2,59», debe decir: «Todos los términos: 2,78 | 2,59».

En la página 7288, primera columna, 41 Sevilla, 2 La Vega, donde dice: «Todos los términos: 2,26 | 2,20», debe decir: «Todos los términos: 2,26 | 2,26».

En la página 7289, segunda columna, 08 Barcelona, 6 Anoia, donde dice: «Todos los términos: 10,41 | 15,26», debe decir: «Todos los términos: 16,41 | 15,26».

En la página 7293, primera columna, 03 Alicante, 5 Meridional, donde dice: «Todos los términos: 6,8 | 6,59 | 5,64 | 5,54», debe decir: «Todos los términos: 6,68 | 6,59 | 5,64 | 5,54».

9832 *CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de 10 de marzo de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7109, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por el Consejo de», debe decir: «Combinados para el ejercicio 1987, aprobado por Consejo de».

En las mismas página y columna, quinto, tercera línea, donde dice: «legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el», debe decir: «legalmente repercutibles constituyen el recibo a pagar por el».

En las mismas página y columna, sexto, primera línea, donde dice: «Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de», debe decir: «Se fija en un 10 por 100 el porcentaje sobre la cuantía de».

En la página 7109, segunda columna, 2.ª, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transforma-», debe decir: «Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transforma-».

En las mismas página y columna, 3.ª, cuarta línea, donde dice: «destinados a la obtención exclusiva del grano, siempre que dichas»,

debe decir: «destinados a la obtención exclusiva del grano, siempre que dichas».

En la página 7110, primera columna, 6.ª, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «La entrada en vigor se incicia a las veinticuatro horas del día en», debe decir: «La entrada en vigor se incicia a las veinticuatro horas del día en».

En la misma página, segunda columna, 10, segunda línea, donde dice: «distintas variedades de ambas modalidades, y únicamente a efectos», debe decir: «distintas variedades, y únicamente a efectos».

En las mismas página y columna, 13, novena línea, donde dice: «perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el», debe decir: «perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el».

En las mismas página y columna, 13, último párrafo, quinta línea, donde dice: «rrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial», debe decir: «rrido. la copia autenticada del acta de la declaración judicial».

En la página 7111, primera columna, 15, 2, cuarta línea, donde dice: «siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara una extensión de la», debe decir: «siniestrada. Ahora bien, si el pedrisco afectara a una extensión de la».

En la página 7111, primera columna, 17, quinta línea, donde dice: «dose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia de», debe decir: «dose el porcentaje total de los mismos debido a la ocurrencia de».

En las mismas página y columna, 17, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «indemnización correspondiente a los daños así evaluados se», debe decir: «indemnización correspondiente a los daños así evaluados se».

En las mismas página y columna, 17, cuarto párrafo, tercera línea, donde dice: «correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada», debe decir: «correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada».

En las mismas página y columna, 17, quinto párrafo, tercera línea, donde dice: «proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a», debe decir: «proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a».

9833 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Servicios y Montajes Industriales, S. A. L.».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de fecha 28 de marzo de 1987, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 9127, segunda columna, primero, b), tercera línea, donde dice: «provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los», debe decir: «provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los».

9834 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,091	127,409
1 dólar canadiense	95,522	95,761
1 franco francés	20,983	21,036
1 libra esterlina	207,171	207,690
1 libra irlandesa	186,760	187,228
1 franco suizo	85,353	85,567
100 francos belgas	337,156	338,000
1 marco alemán	69,830	70,000
100 liras italianas	9,794	9,818
1 florín holandés	61,899	62,054
1 corona sueca	20,105	20,155
1 corona danesa	18,538	18,584
1 corona noruega	18,830	18,877
1 marco finlandés	28,776	28,848
100 chelines austriacos	993,519	996,006
100 escudos portugueses	89,944	90,169
100 yens japoneses	89,817	90,042
1 dólar australiano	90,743	90,970
100 dracmas griegas	95,021	95,259